



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA ADHERIRSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ACUERDO INE/CG192/2020.

### ANTECEDENTES

**I. Procedimientos de verificación del padrón de afiliaciones.** El treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.<sup>1</sup>

**II. Contingencia sanitaria y medidas.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.<sup>2</sup>

Con relación a lo anterior, las autoridades en la materia determinaron:

- a) **Suspensión de plazos del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Consejo General de la autoridad electoral nacional aprobó el acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral en el ámbito nacional.
- b) **Medidas adoptadas por el Instituto.** El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> a través de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva, determinó la suspensión de plazos y de actividades presenciales, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> Denominados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Consultables en las ligas de internet siguientes: [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30\\_ap\\_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30_ap_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y) y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1>

<sup>2</sup> Sirve de sustento a lo anterior la tesis P.J.74/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico", consultable en la liga de Internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=174899&Semana=0>

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Levantamiento de plazos.** El veinticuatro de junio y veintinueve de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> y el Instituto,<sup>6</sup> a través de la Secretaría Ejecutiva, determinaron el levantamiento de plazos de las actividades, respectivamente.

**IV. Acuerdo INE/CG192/2020.** El siete de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.<sup>7</sup>

**V. Notificación del acuerdo INE/CG192/2020.** El diez de agosto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó al Instituto el referido acuerdo.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diez de agosto, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto,<sup>8</sup> el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**VII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El once de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación, en términos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<sup>9</sup>

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la

<sup>5</sup> A través del acuerdo INE/JGE69/2020.

<sup>6</sup> Determinación consultable en la página de internet: <http://www.ieeq.mx/contenido/difusion/2020/archivos/aviso-medidas-29May20201600.pdf>.

<sup>7</sup> Consultable en la liga de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114311/CGex202008-07-ap-6.pdf>

<sup>8</sup> En adelante Consejo General.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución local.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.



Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. En particular, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley; así como las demás que determine ese ordenamiento, y aquellas no reservadas a la citada autoridad electoral nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable.

6. En términos del artículo 65 de la Ley Electoral, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe actuar de manera colegiada y puede celebrar sesiones urgentes, las cuales podrán ser convocadas de manera excepcional el día en que se desahogue la misma, cuando la Consejería titular de la presidencia lo estime necesario o a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, lo que en la causa se actualiza.

7. El artículo 7, párrafo 1, inciso a) de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad refiere que corresponde a los organismos públicos locales operar de manera permanente el sistema de verificación del padrón de afiliaciones.

8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades, entre otras, para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad correspondiente; así como, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades emita el Instituto Nacional Electoral; además, para celebrar sesiones de manera urgente en los casos que se estimen necesarios.



**SEGUNDO.** Aprobación de la utilización del proceso abreviado de verificación de las afiliaciones de los partidos políticos locales.

9. El siete de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG192/2020, por el que estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, en el cual previó las etapas siguientes:<sup>13</sup>

- a) Apertura del sistema.
- b) Migración de registros.
- c) Compulsa contra padrón electoral.
- d) Resultado de la verificación.
- e) Informe.
- f) Procedimiento posterior, para los registros duplicados.<sup>14</sup>

10. Lo anterior, con base en la obligación de los partidos políticos de contar con un número total de personas militantes igual o superior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección inmediata anterior, así como la atribución de la autoridad electoral de verificar dichos padrones para que estos mantengan su registro, aunado a la obligación de las autoridades del Estado de garantizar la protección de la salud de la población ante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso b), 18, 25, 30, 34, 42 y 94 de la Ley de Partidos, así como 1, 4 y 73 de la Constitución Federal, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud.

11. En dicho acuerdo, la autoridad electoral nacional señaló que los organismos públicos locales, en ejercicio de su autonomía deben determinar bajo qué mecanismo se debe llevar a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se deben sujetar, en el ámbito de su competencia, derivado de que este se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

---

<sup>13</sup> Cabe señalar que previo al inicio de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo diversas actividades preparatorias para el proceso de verificación 2020, entre otras: a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral el número de registros equivalente al 0.26% del padrón utilizado en las últimas elecciones ordinarias federal y local; b) De acuerdo a lo comunicado por la citada Dirección del Registro Federal envió oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con las cifras del número mínimo por entidad federativa para que ésta las hiciera del conocimiento de los Institutos locales y éstos a su vez, de los partidos políticos locales; c) Previo al acuerdo INE/CG82/2020, notificó a los partidos políticos nacionales que el proceso no se vería suspendido, en tanto que las autoridades no se pronunciaran en sentido diferente y se les informó de la migración y eliminación de registros, y se hizo extensiva la información a los Institutos locales, a través de la Unidad de Vinculación; d) Con la aprobación del acuerdo INE/CG82/2020, comunicó a los partidos nacionales la suspensión del procedimiento y la inhabilitación del sistema y se hizo lo conducente con los partidos políticos locales a través de las instancias correspondientes. *Cfr. 13. Acuerdo INE/CG192/2020.*

<sup>14</sup> Al respecto, la autoridad nacional refirió que a efecto de no vulnerar el derecho de los partidos políticos a subsanar los registros que se encuentran como duplicados, una vez concluido el proceso de verificación, se estará a los plazos y actividades establecidos en el Acuerdo INE/CG85/2017.



12. Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral puso a consideración de los organismos públicos locales el procedimiento para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y determinó que, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, debe informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajusta al procedimiento aprobado en el citado acuerdo INE/CG192/2020 o si posterga la realización de la verificación.

13. Es importante señalar que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto son parte integrante de un sistema electoral y tienen el deber de coadyuvar, colaborar y cooperar mutuamente para la consecución de sus fines; por lo que a través del presente acuerdo se cumple con el objetivo de armonizar el sistema electoral, para hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales, que permitan, a partir de la concurrencia competencial, combinar esfuerzos interinstitucionales para la obtención de resultados que refuercen los principios rectores de la función electoral, cuya observancia y debido cumplimiento son comunes a los órganos electorales.

14. Por lo expuesto, se precisa que el Instituto, en ejercicio de su autonomía, se adhiere al procedimiento abreviado regulado en el acuerdo INE/CG192/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del partido político local Querétaro Independiente, para la conservación de su registro en el Estado.

15. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el SIVOPLE, para los efectos conducentes.

16. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá solicitar la apertura del sistema para que el partido político local Querétaro Independiente concluya con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan; lo anterior, para cumplir con el plazo que fue suspendido el veintisiete de marzo, mediante acuerdo INE/CG82/2020; mismo que se computará a partir de la notificación de la apertura del referido sistema.

17. Aunado a ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto deberá realizar el seguimiento y las acciones derivadas de esta determinación, así como informar al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva respecto al cumplimiento de dichas actividades, de conformidad con el artículo 75, fracciones VII y XII de la Ley Electoral.

**TERCERO.** Aprobación mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>15</sup>

19. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>16</sup>

20. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

21. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

21. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

22. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

23. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así

<sup>15</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>16</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

24. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el cual el Instituto se adhiere al procedimiento abreviado previsto en el acuerdo INE/CG192/2020.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) Dé cumplimiento a esta determinación.
- b) Solicite al Instituto Nacional Electoral la apertura del sistema informático para los efectos correspondientes.
- c) Hecho lo anterior, notifique lo conducente a Querétaro Independiente.
- d) Informe sobre el estado del procedimiento a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que dé seguimiento a las actividades vinculadas con el procedimiento abreviado aprobado en esta determinación, lo cual deberá ser informado a la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, once de agosto de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO      LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA**

Consejero Presidente  
Rúbrica

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el once de agosto del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **-DOY FE.-** .....

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL